

Ilave, 25 de noviembre del 2024

OFICIO N° 004 -2024-SDTA- SEDE/UGELEC

SEÑORA : Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO ILAVE

Presente.-

ASUNTO : REITERAMOS PROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA

REF. : REGISTRO N° 014-2024-DPSC-DRTPE-PUNO

Con grato afecto me dirijo a usted, con la finalidad de SOLICITAR AUDIENCIA para presentarnos como miembros de la Junta Directiva de trabajadores administrativos de la Sede – UGEL EL COLLAO, elegidos en voto mayoritario. Y en mi calidad de Secretario General, pongo de su conocimiento que estamos registrados en la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo – Puno, con registro N° 014-2024-DPSC-DRTPE-PUNO, teniendo un periodo a partir del 24 de setiembre del 2024 al 24 de setiembre del 2026, conformada por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIO GENERAL	FLORENCIO CARTAGENA ALVAREZ	01219889
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	FLAVIANA PASTOR SALAS	01208225
SECRETARIA DE DEFENSA	HILDA YESENIA NINA QUISPE	01872806
SECRETARIO DE FINANZAS	PERCY FLORES CASTRO	01308591
SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA	GINA DANIELA GILT CONDORI	01344688

Para tal caso solicitamos audiencia, ante su autoridad a fin de dialogar con su representada, al mismo anexamos nuestro ESTATUTO, el mismo que precisa nuestros objetivos y fines de trabajo que es en bien y resguardo de nuestros compañeros administrativos de los D.LEG. 276 Y 1057.

Al mismo aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Florencio Cartagena Alvarez
SECRETARIO GENERAL
SITRA UGEL EL COLLAO - ILAVE

FCA/SGSTA-UGELEC

SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SEDE-UGEL EL COLLAO ILAVE

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SEDE – UGEL EL COLLAO ILAVE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, INSCRIPCIÓN, SEDE Y DURACION

ARTICULO 1º. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Unidad de Gestión Educativa Local EL COLLAO ILAVE, el Sindicato que girará con denominación, **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE**, cuyas siglas son: SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE. El Sindicato tendrá como domicilio Jr. Sucre 215 la Provincia del El Collao Ilave del departamento de Puno, son miembros integrantes los trabajadores D.L Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Decreto. Legislativo Nro.1057.

ARTICULO 2º. La Duración del SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE es indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 3º. El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar a todos los servidores públicos y servidoras públicas nombrados y los que sean contratados en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local EL COLLAO ILAVE
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionado escuelas y bibliotecas, espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo y garantizar la estabilidad laboral en las plazas de Ley de remuneraciones y otras en las que estén sus afiliados;
- e) Gestionar la incorporación de los servidores públicos y especialmente de sus afiliados al Régimen de Ley, garantizando su estabilidad laboral y psicológica.
- f) Luchar por remuneraciones justos, bonificaciones, aguinaldos, beneficios y estímulos en base a la labor profesional;
- g) Desarrollar procesos de capacitación y actualización profesional a los servidores públicos a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones y actividades laborales;
- h) Gestionar ante el Estado y organismo internacionales los recursos y materiales necesarios a fin de que las y los servidores públicos tengan las condiciones y el clima laboral, que les permita desempeñar sus funciones con calidad y efectividad;
- i) Procurar la recreación de sus miembros y su grupo familiar, fomentando la practica de deportes, las artes y la convivencia social;

- j) Estrechar los vínculos de amistad, alianzas estratégicas, convenios, pasantías y experiencias con las demás organizaciones de igual ideología sindical tanto regionales, nacionales como internacionales;
- k) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- l) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la Negociación Colectiva y determinación de las condiciones de empleo;
- m) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de estos en el ejercicio de sus derechos.
- n) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo, regímenes Laborales, que se celebren y denunciar a las autoridades competentes, abuso de poder, acoso laboral e irregularidades que en su aplicación ocurran;
- o) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades;
- p) Fomentar el acercamiento de los titulares de la UGEL EL COLLAO ILAVE y las y los empleados sobre la base de la justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 4º. Todas y todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

ARTICULO 5º. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado nombrado o contratado de la UGEL EL COLLAO ILAVE
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta directiva; y
- d) Ser mayor de 18 años

ARTICULO 6º. Son derechos de las y los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos de cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

ARTICULO 7º. Son obligaciones de las y los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- f) Las demás obligaciones que determinen este estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

ARTICULO 8º. Para que una afiliada o un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesaria que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 9º. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Junta Directiva;

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 10º. La Asamblea estará integrada por la totalidad de las y los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos la mitad mas uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de dos meses consecutivos de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito los veinte o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de citaciones, con cinco días de anticipación respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión que podrá celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, considerándose esta de Segunda convocatoria la que se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Florencia C. Alvarado
SECRETARIO GENERAL
SITRAS UGEL EL COLLAO - ILAVE

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

ARTICULO 11º. Atribuciones de la Asamblea serán las siguientes:

- a) Elegir cada dos años por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al mes de septiembre a los miembros de la Junta Directiva y podrán ser reelectos solo para un periodo más, si así lo decidiera la Asamblea, en todo caso un directivo no podrá ejercer más de dos periodos consecutivos.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- j) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos Públicos; y
- k) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

ARTICULO 12º. En las Asambleas ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1º) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 2º) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 3º) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13º. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1º) Secretario General;
- 2º) Secretario de Organización
- 3º) Secretario de Defensa
- 4º) Secretario de Finanzas
- 5º) Secretario de Actas y Prensa.

El Secretario General, Secretario de Organización, y el Secretario de Defensa, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

ARTICULO 14º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser peruano por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

ARTICULO 15º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

ARTICULO 16º. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1º) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- 2º) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3º) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4º) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5º) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- 6º) Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- 7º) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; cuando se le solicite;
- 8º) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;

- 9º) Negociar los Convenios Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- 10º) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- 11º) Autorizar por mayoría de votos los gastos.
- 12º) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- 13º) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo.
- 14º) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada dos la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
- 15º) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- 16º) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- 17º) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
- 18º) Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- 19º) Vigilar las votaciones de las Asambleas, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y
- 20º) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º. Son atribuciones y deberes del Secretario General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;

- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato.
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario a quien se le haya atribuido dicha función;
- ñ) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- o) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa.

ARTICULO 18º. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente legalizado ante Notario Publico, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores.
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque las remuneraciones y otros beneficios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Defensa.
- h) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;

ARTICULO 19º. Son atribuciones del Secretario de Defensa, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para éste caso el Secretario General es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

ARTICULO 20º. Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas, las siguientes;

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, cuando éstos lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras.
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados.
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

ARTICULO 21º. Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa, Acta y Acuerdos, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

- f) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, y Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.
- g) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

ARTICULO 22º. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 23º: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 24º: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el ARTÍCULO 7º, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 70 % de la totalidad de los socios asistentes.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 25: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTICULO 26°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 27°: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistente en una cuota mensual de S/. 10.00 SOLES
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro

CAPITULO X

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 28°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 29°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 30°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 31°: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a tres cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 32°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTICULO 33°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

CAPITULO XII DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTICULO 34°. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

ARTICULO 35°. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva correspondiente determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

ARTICULO 36°. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 37°. En caso de que el Sindicato quedare en acefalía podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

ARTICULO 38°. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

ARTICULO 39°. Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40°. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad mas uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación a la cual deberá presentarse.

ARTICULO 41°. Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

ARTICULO 42°. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

ARTICULO 43°. En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

ARTICULO 44°. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su inscripción ante el Ministerio de Trabajo y su modificación solo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

ARTICULO 45°. El Presente Estatuto contiene XIV Capítulos y 45° Artículos, **APROBADO** en Asamblea de Constitución de Sindicato del SITRAS-UGEL EL COLLAO ILAVE, realizado en la ciudad de EL COLLAO ILAVE a los días veinticuatro días del mes de septiembre del año 2024.


Florencio Cartagena Alvarez
SECRETARIO GENERAL
SITRAS UGEL EL COLLAO - ILAVE

